



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Dirección Territorial de Santander**

14811095

**RESOLUCION N° 000659**

**11 MAY 2022**

**“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, derogada por la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes

**Expediente 7068001 – 14811095**

**Radicación: 01EE2019736800100007402**

**Querellante: ANGIE CAROLINA ARENAS CALDERON**

**Querellado: JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la reclamación laboral presentada por ANGIE CAROLINA ARENAS identificada con la C.C. 1.005.155.102, contra JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONE CABAL (GETHC), según radicado 01EE2019736800100007402 del 18 de julio de 2019, folios 1 al 2, en la que manifiesta: *“no me pagaban seguridad social ni me pagaron las prestaciones sociales, No tiene sistema de seguridad y salud en el trabajo”*.

**II. ACTUACIONES PROCESALES**

Que en atención al memorando del 28 de octubre de 2019, emanado de la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, se dio traslado de la reclamación laboral presentada por ANGIE CAROLINA ARENAS identificada con la C.C. 1.005.155.102, contra JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONE CABAL (GETHC), según radicado 01EE2019736800100007402 del 18 de julio de 2019, folios 1 al 2, en la que manifiesta: *“no me pagaban seguridad social ni me pagaron las prestaciones sociales, No tiene sistema de seguridad y salud en el trabajo”*.

Mediante Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, y como consecuencia se suspenden los términos del 17 al 31 de marzo de 2020 (fl.3).

Mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 1 de abril de 2020,

*[Firma manuscrita]*

respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo (fl.4).

Por Auto No.002559 del 30 de diciembre de 2020, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO/GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONTE CABAL (GETHC), por la presunta no afiliación y pago a riesgos laborales e incumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (fl.5).

Mediante comunicado remitido en planilla interna de correo No. 008 del 22 de enero de 2021, se informó a ANGIE CAROLINA ARENAS VALDERON (fl.6) y a JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO (fl.7), el inicio de la averiguación preliminar; confirmando la entrega que se hiciera a ANGIE CROLINA ARENAS CALDERON mediante guía de correo YG266815562CO (fl.10) y siendo devuelta la correspondencia de JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO por causal "Cerrado" (fls.8 – 9) según guía de correo YG266815735CO (fl.11), por tanto, fue publicado en página web de este Ente Ministerial y en Cartelera de la Dirección Territorial Santander, el 02 de marzo de 2021 y desfijado el 9 de marzo de 2021 (fls.12 – 14).

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2022746800100000379 remitido en planilla interna de correo No. 014 del 24 de enero de 2022, se solicitó información a JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO (fl.15) respecto de la señora ANGIE CAROLINA ARENAS CALDERON; siendo devuelta la correspondencia por causal "No reside" (fl.16) según guía de correo YG282260835CO (fl.17)

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2021746800100000611 del 02 de febrero de 2022 (fl.18), remitido por correo electrónico de 4-72 a la reclamante ANGIE CAROLINA ARENAS CALDERON se solicitó información con respecto a la dirección actual del señor JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO y documentos que evidenciaran la relación laboral con el querellado, concediendo un mes a partir del recibo de dicha comunicación; confirmando así su entrega mediante guía de correo YG282646831CO, el 3 de febrero de 2022 (fl.19).

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2022746800100000619 del 02 de febrero de 2022 (fl.20), remitido por correo electrónico de 4-72 al querellado JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO se solicitó nuevamente información con respecto a la señora ANGIE CAROLINA ARENAS CALDERON; confirmando así su fecha y hora de acceso al contenido el 2 de febrero de 2022, según certificados de comunicación electrónica 4-72 (fls.21 – 22).

Mediante comunicado con radicado No. 08SE2022746800100001494 del 25 de febrero de 2022 (fl.23), remitido por correo electrónico de 4-72 al querellado JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO se envió último requerimiento con respecto a la señora ANGIE CAROLINA ARENAS CALDERON; confirmando así su fecha y hora de acceso al contenido el 25 de febrero de 2022, según certificados de comunicación electrónica 4-72 (fls.24 – 25).

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011 y la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, derogada por la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho una vez surtido el análisis de las pruebas aportadas, y en atención al escaso soporte probatorio arimado al expediente, así como también a la carencia de datos de contacto o domicilio de las partes, se procede a solicitar mediante oficio emitido al señor JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONTE CABAL (GETHC) pruebas, por lo cual se remite requerimiento mediante el Servicio de Correspondencia 4-72, el cual hace devolución del mismo enviado a la dirección Calle 40 No. 23 – 52 piso 1 Barrio El Poblado, Girón – Santander, bajo la causal "No reside, tal como obra a folios 16 y 17, por tanto, se procedió a su comunicación mediante correo electrónico certificado 4-72 registrado en Cámara de Comercio, sin que a la fecha de proferirse el presente Auto se allegase respuesta alguna.

Asimismo, se procedió a revisar el Registro Único Empresarial (RUE) de JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO, encontrándose CANCELADO, obrante a folio 26:

*"QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2020/12/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/12/16 BAJO EL No 1039664 DEL LIBRO 15 CONSTA, CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONTE CABAL (GETHC), UBICADO CALLE 40 # 23 - 52 PISO 1 BARRIO EL POBLADO, GIRON"*

*"QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2020/12/15 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/12/16 BAJO EL Nro 1039665 DEL LIBRO 15 TOMO 0 CONSTA, LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: OLARTE LIZARAZO JOHAN ANDRES"*

Por lo anterior, se requiere a la querellante ANGIE CAROLINA ARENAS CALDERON, mediante oficio con radicado No. 08SE2021746800100000611, los datos correspondientes al señor JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONTE CABAL (GETHC) como lo son la dirección, el cual se envía, mediante el Servicio de Correspondencia 4-72; confirmando su entrega mediante guía de correo YG282646831CO, según folios 18 y 19 del expediente, donde se otorga el término de un mes a partir del recibido de la comunicación y se le informa que el incumplimiento dará archivo a la petición por datos incompletos, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015.

Por lo anterior y en consideración a que no se aportó ningún elemento material probatorio más allá de la notificación del accidente laboral a la Dirección Territorial Quindío (Fl. 2), en fecha 24 de noviembre de 2021, procedió el despacho a requerir al trabajador presuntamente accidentado para que so pena de la aplicabilidad de Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aportara la siguiente documentación (Fl. 18):

- Soporte probatorio sobre el presunto accidente de trabajo.
- Datos de contacto del empleador FABIO BELTRAN DUARTE (Dirección, correo electrónico y teléfono)

Sin embargo, y pese a que dentro del referido requerimiento se concedía un término máximo de un (01) mes para aportar las documentales, esto es, teniéndose fecha de des fijación del aviso en página Web y Cartelera del requerimiento del 01 de diciembre de 2021, se tenía plazo máximo hasta el 01 de enero de 2022, evidencia el despacho que por parte del interesado no asistió interés alguno en dar contestación a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como

000052

RESOLUCION No. (

) DE 2022 11 MAY 2022

HOJA No. 4

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar contenida en el Expediente 7068001- 14811095, adelantada contra el presunto empleador contra JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONE CABAL (GETHC), según radicado 01EE2019736800100007402 del 18 de julio de 2019, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados, a JOHAN ANDRES OLARTE LIZARAZO, identificado con C.C. 1.095.921.366 y NIT. 1.095.921.366-9, propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA HORIZONTE CABAL (GETHC), y dirección de notificación en la Calle 40 No. 23 – 52 Piso 1 Barrio El Poblado de Girón – Santander, E-mail: [jaol470@gmail.com](mailto:jaol470@gmail.com), y a ANGIE CAROLINA ARENAS CALDERON, identificada con C.C. 1.005.155.102, y dirección en la Calle 38 No. 30 – 44 Quinta del Llanito de Girón – Santander, E-mail: [arenascarolina48@gmail.com](mailto:arenascarolina48@gmail.com), el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

11 MAY 2022

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
Director Territorial

Proyecto: Eva Johanna/A.H.  
Revisó: W/Cortes Bueno  
Aprobó: F.A/ Plata Jaimes.